



RESOLUCIÓN CS N° 44/25

VISTO, el Expediente N° 275/2025 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Investigación y Desarrollo a suscribirse entre la Universidad Nacional de General San Martín y la firma TORT VALLS SA.

Que mediante Resoluciones del Consejo Superior N° 163 y N° 164 del 27 de agosto de 2020 se aprobaron el convenio de cooperación y un acuerdo específico de investigación para desarrollar nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.

Que en dicho acuerdo se estipuló que la titularidad de los desarrollos resultantes sería compartida en partes iguales por UNSAM y TORT VALLS SA y que esta última tendría una primera opción a la licencia, para lo cual las partes debían suscribir un acuerdo.

Que el convenio propuesto tiene como objeto el otorgamiento por parte de la UNSAM a TORT VALLS SA de una licencia exclusiva para la explotación de la tecnología en el Campo de aplicación y en el territorio.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada sobre tablas por este Consejo Superior en su 1° reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Específico de Investigación y Desarrollo a suscribirse entre la Universidad Nacional de General San Martín y la firma TORT VALLS SA, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 44/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA y KNOW HOW

Principios activos nanoestructurados para formulaciones de agroquímicos

Entre la **Universidad Nacional de General San Martín** denominada en adelante “UNSAM” o el “LICENCIANTE”, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 - San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. CP (1650), representado por su Rector Cdor. Carlos Greco; DNI 14.095.441 por una parte; y **TORT VALLS S.A.** denominada en adelante “TORT VALLS” o el “LICENCIATARIO”, con domicilio legal en la calle Dr. Ángel Roffo 7005, Piso 2 Oficina 65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Apoderado Carlos Alberto Esquercia DNI 13.641.067, por la otra, y denominadas conjuntamente las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas, definiciones y antecedentes:

ANTECEDENTES:

- I. La UNSAM es una institución pública creada por la Ley 24.095 que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica.
- II. Que TORT VALLS es una Empresa Argentina dedicada a la fabricación de Productos Químicos Inorgánicos que se encuentra interesada en desarrollar nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.
- III. Que la UNSAM, a través del Área de Proyectos del Instituto de Nanosistemas, ha desarrollado una tecnología basada en procesos de producción de micropartículas nanoporosas capaces de absorber iones metálicos (MNP). Se han utilizado estas partículas para absorber iones plata y cobre (Cu^{+2}), a escala laboratorio.
- IV. Que con fecha 27 de agosto de 2020, las partes suscribieron un convenio de cooperación y un acuerdo específico de investigación aprobados por RCS N°163/20 y N°164/20, respectivamente.
- V. Que el Acuerdo específico tuvo como objetivo desarrollar conjuntamente nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.
- VI. Que en el acuerdo específico TORT VALLS realizó un aporte económico de pesos \$



1.250.000 para la ejecución del proyecto. Que en dicho acuerdo se estipula que la titularidad de los desarrollos resultantes será compartida en partes iguales por UNSAM y TORT VALLS. Además, se estipula que en TORT VALLS tendrá una primera opción a la licencia y que las regalías no superarán el 2,5% de los ingresos netos por venta de productos que contengan el desarrollo y por un periodo de 10 años, prorrogable a opción de las partes.

VII. Que dentro del proyecto mencionado en el punto V, TORT VALLS utilizando el proceso de producción de MNP cargadas con cobre, realizó una modificación sobre el proceso, para reducir la especie de cobre cargada de la especie Cu^{+2} a Cu^{+} .

VIII. Que TORT VALLS ha realizado ensayos a campo necesarios para la validación del producto que implicaron una inversión considerable que permitió la realización de los ensayos pertinentes.

IX. Finalizado el proyecto se obtuvo como resultado lo siguiente:

- a) Proceso de producción escalable de nanopartículas de plata,
- b) Proceso de producción escalable de óxido de zinc,
- c) Proceso de producción escalable de nanopartículas de cobre,
- d) Optimización del proceso de producción a escala de planta de micropartículas nanoporosas, capaces de adsorber/liberar diferentes iones metálicos (MNP). Se hizo foco en especies metálicas aplicables al sector agroindustrial tales como cobre y zinc.

Que TORT VALLS ha solicitado una licencia de la TECNOLOGIA desarrollada para su explotación comercial.

DEFINICIONES

CAMPO DE APLICACIÓN: Agroquímicos TECNOLOGÍA:

- a) Proceso de producción de nanopartículas de plata, óxido de zinc y cobre, según el Informe de resultados del convenio de I+D suscripto entre las Partes, mencionado en el punto IV de antecedentes.
- b) Procesos de producción a escala de planta de micropartículas nanoporosas (MNP). Procesos de absorción de iones metálicos plata, cobre, zinc en MNP, según el Informe de resultados del convenio de I+D suscripto entre las Partes, mencionado en el punto IV de antecedentes. Cabe destacar que este proceso de producción parte sobre la base del desarrollo previo 100% propiedad de



UNSAM, descripto en el punto III de antecedentes.

- c) Nanopartículas de plata, de cobre y de zinc, según el Informe de resultados del convenio de I+D suscripto entre las Partes, mencionado en el punto IV de antecedentes.
- d) Micropartículas nanoporosas (MNP) capaces de absorber iones metálicos.

La TECNOLOGÍA incluye cualquier PRODUCTO o SERVICIO que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la TECNOLOGÍA descripta, de forma parcial o total. La TECNOLOGÍA incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la TECNOLOGÍA (en adelante denominado "PROPIEDAD INTELECTUAL").

PRODUCTO: será aquel desarrollado/explotado a base de la TECNOLOGÍA por el LICENCIATARIO en el CAMPO DE APLICACIÓN.

EXPLOTACIÓN: se entiende por tal la utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, importación, exportación o cualquier tipo de EXPLOTACIÓN COMERCIAL que el LICENCIATARIO realice con el PRODUCTO/SERVICIO.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

TERRITORIO: La totalidad de los países del continente americano.

INGRESOS NETOS: significará los ingresos netos que perciba el LICENCIATARIO y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la TECNOLOGÍA, descontando única y exclusivamente el IVA.



SOCIEDADES VINCULADAS/CONTROLADAS (Art. 33 de la Ley 19.550): se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.
- Ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

SOCIEDADES FACTIBLES DE CESION: se consideran sociedades factibles de cesión de derecho u obligaciones a EMPRESAS VINCULADAS/CONTROLADAS y aquellas en que al menos uno de los accionistas del Licenciante participa en más del 10% del capital de la otra.

TERCERO/S: significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas –directa o indirectamente– con los accionistas del LICENCIATARIO.

PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona humana, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra el LICENCIANTE, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión



PRIMERA.OBJETO:

UNSAM le otorga a TORT VALLS una LICENCIA EXCLUSIVA para la explotación de la TECNOLOGÍA en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

SEGUNDA.HITOS DE CUMPLIMIENTO:

TORT VALLS se compromete al cumplimiento de los siguientes hitos durante el proceso de desarrollo y hasta la comercialización de la tecnología:

- Hito1: Presentación de la solicitud de Aprobación ante la entidad regulatoria Argentina dentro de 2 años desde la firma del convenio, en caso que los resultados de validación sean favorables a discreción de ambas Partes. En caso contrario se prorrogará proporcionalmente el plazo para el cumplimiento de los hitos.
- Hito 2: Comercialización en Argentina. dentro del plazo de 2 año desde la obtención de la aprobación por parte de la autoridad regulatoria.

TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS:

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las partes designan como representantes técnicos para este convenio a:

Por UNSAM: Dr.Galo Soler, gsoler-illia@unsam.edu.ar

Por TORT VALLS: Manuel Ojeda, mojeda@tortvalls.com.ar y/o Ramón Meneses, rmeneses@tortvalls.com.ar

Cualquiera de las partes podrá modificar a su representante, debiendo previamente comunicar dicho cambio a la otra parte.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA TECNOLOGÍA:

Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo. En igual sentido, cada PARTE será propietaria de los desarrollos que elabore con posterioridad a la firma del presente de manera independiente de la TECNOLOGÍA recibida de la otra PARTE.



Las PARTES reconocen que la propiedad sobre la TECNOLOGIA a, b y c pertenece en un 50% a UNSAM y en un 50% a TORT VALLS. Mientras que las TECNOLOGIAS d) pertenecen a UNSAM en un 100%.

QUINTA. SUBLICENCIAS:

TORT VALLS tendrá derecho a conceder sublicencias, previa conformidad de la UNSAM, sobre resultados de investigación que le son licenciados en el presente contrato por la parte correspondiente a la UNSAM, siempre que sea a una Persona Elegible, con la única condición de dar aviso notificando fehacientemente a UNSAM en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos previos a la celebración del acuerdo que otorgue las sublicencias. UNSAM tendrá un periodo de 20 (veinte) días corridos desde la notificación fehaciente para expedirse sobre la misma.

SEXTA. PAGOS. CONDICIONES ECONÓMICAS:

TORT VALLS le abonará a UNSAM:

Por la explotación comercial directa de productos y/o aplicaciones desarrolladas con la tecnología y resultados licenciados un 2,4% en concepto de regalías sobre los INGRESOS NETOS facturados y efectivamente cobrados como consecuencia de la venta de los PRODUCTOS. Este monto será aplicable para cada producto y/o aplicación que sea desarrollada con la tecnología licenciada pero no sobre las ventas que realizare TORT VALLS por otros productos o servicios propios.

En caso de que TORT VALLS sublicencie la TECNOLOGÍA abonará a la UNSAM en concepto de regalías el 30% (TREINTA por ciento) de los ingresos netos totales facturados y efectivamente cobrados por sublicencias.

En ningún caso los montos a percibir por la UNSAM en concepto de regalía por las sublicencias podrán ser inferior al 1 % sobre los INGRESOS NETOS a percibir por el SUBLICENCATARIO como consecuencia de la comercialización de los productos y/o servicios que se desarrollarán con la TECNOLOGÍA.

Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que TORT VALLS hubiere percibido los INGRESOS NETOS o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago. Los pagos se realizarán semestralmente, tomando como fecha de corte el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año. A tal efecto, TORT VALLS deberá presentar, dentro de los diez



(10) días hábiles posteriores a cada fecha de corte, un informe en carácter de declaración jurada de las ventas del semestre inmediato anterior. Sobre la base de dicha declaración, la administradora de los Fondos procederá a la emisión de la factura correspondiente en representación de la UNSAM, la cual será remitida a TORT VALLS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura por parte de TORT VALLS. El incumplimiento del pago en el plazo estipulado generará automáticamente la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, devengándose en favor de la UNSAM intereses moratorios equivalentes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales, o aquella que la reemplace en el futuro.

La obligación de pagos subsistirá mientras existan PRODUCTOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del contrato.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La UNSAM designa como administradora de los cobros a la Unidad de Vinculación Tecnológica Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30- 70782534-7), debiendo transferirse las sumas correspondientes a la cuenta detallada a continuación:

Número de Cuenta CC en Pesos 476-001289/2 Número de CBU 072047642000000128922 Alias
FIIB.SANTANDER

Razón Social FUNDACION INST DE INV BIOTECNO CUIT/CUIL 30707825347

La UNSAM podrá requerir el cambio de la cuenta, debiendo para ello comunicar los datos correspondientes con anterioridad al pago.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. GESTIÓN DE PATENTES Y DE LA TECNOLOGÍA:

En todas las solicitudes de patentes que se presenten relacionadas con los resultados de investigación que surjan del presente convenio, reconocerán la titularidad de las PARTES y el carácter de inventores de todos los investigadores que participen del desarrollo. En el caso que la TECNOLOGÍA sean protegibles por cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, las PARTES avanzarán con las solicitudes correspondientes.

NOVENA. PUBLICACIONES Y USO ACADÉMICO:



TORT VALLS reconoce la necesidad de UNSAM de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados del Proyecto. Sin perjuicio de ello y a fin de proteger también los derechos de TORT VALLS, el Representante Técnico de UNSAM entregará al Representante Técnico de la TORT VALLS, el borrador que será sometido a publicación y/o la transcripción de la presentación a congreso correspondiente con una antelación de treinta

(30) días a la fecha de presentación. TORT VALLS, deberá contestar en un plazo no mayor a los veinte (20) días y en caso de ausencia de respuesta UNSAM podrá realizar la publicación pertinente.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

UNSAM tendrá derecho a llevar a cabo actividades académicas, educativas, de enseñanza y/o de investigación cubiertas por la TECNOLOGIA licenciada. Las publicaciones no deberán afectar el carácter innovador de la TECNOLOGÍA, de manera de no afectar la patentabilidad en caso de corresponder.

DECIMA. DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE NUEVOS DESARROLLOS:

Los NUEVOS DESARROLLOS que contengan la TECNOLOGÍA serán de titularidad de las partes en proporción a los aportes inventivos que cada uno realice, lo cual se negociará oportunamente de buena fe y para cada caso en particular. Asimismo, oportunamente se acordarán las condiciones de explotación comercial de los NUEVOS DESARROLLOS. De no haber interés comercial en los nuevos desarrollos por parte de TORT VALLS los mismos podrán ser ofrecidos a terceros, para lo cual se establece un plazo de 90 días para alcanzar un acuerdo entre LAS PARTES sobre tal explotación. Vencido dicho plazo, UNSAM quedarán libre para ofrecer los nuevos desarrollos de su titularidad a terceros.

DECIMO PRIMERA. FALTA DE EXPLOTACIÓN:

UNSAM podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- a. Si no se cumplen las obligaciones del presente acuerdo.
- b. Si en el plazo de 2 años TORT VALLS desde la aprobación del registro por parte de la autoridad regulatoria no hubiera realizado la comercialización del PRODUCTO que contenga la TECNOLOGÍA. En este caso, UNSAM se reserva el derecho de convertir la licencia en NO exclusiva y de ofrecerla y licenciarla a TERCEROS.



DECIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público.

DECIMO TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

TORT VALLS no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de las Autoridades de la UNSAM. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM conforme al Artículo 13 del Reglamento General de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnologías aprobado por RCS 29/20. A su vez, UNSAM no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de TORT VALLS ni de sus productos ni marcas en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de TORT VALLS.

DECIMO CUARTA. AUDITORÍA:

TORT VALLS llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. TORT VALLS mantendrá en su domicilio social y/o en sus oficinas administrativas registros completos y precisos de las ventas del PRODUCTO en cada país, y exigirá que sus empresas afiliadas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la LICENCIA.



UNSAM se reserva el derecho de auditar las cuentas y los registros contables relacionados con los productos comercializados por TORT VALLS que contienen la TECNOLOGIA o de encargar a un tercero dicha inspección, debiendo TORT VALLS brindar la asistencia razonable para que la UNSAM pueda ejercer dicho derecho. El derecho de auditar de UNSAM, podrá ser ejercido con una frecuencia máxima anual y debiendo preavisar a TORT VALLS por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, TORT VALLS deberá reembolsar a UNSAM todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, UNSAM podrá rescindir el presente Contrato y quedará liberado de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados de aquellos desarrollos que sean de su exclusiva titularidad.

DECIMO QUINTA. INDEMNIDAD:

TORT VALLS deberá mantener indemne a UNSAM, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra TORT VALLS en relación con el incumplimiento de las obligaciones de TORT VALLS estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso del PRODUCTO, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado del PRODUCTO o de cualquier envase del PRODUCTO, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito con el reclamante que ponga fin a todo reclamo.

DECIMO SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

LAS PARTES reconocen y declaran que este contrato no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este contrato.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de



sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES y, por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DECIMO SEPTIMA. DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la firma del presente o por el periodo de vigencia de las patentes si las hubiera.

DECIMO OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra PARTE.

DECIMO NOVENA. RESCISIÓN ANTICIPADA – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 15 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a resolver el contrato sin derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento. También podrá resolverse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, sin que dicho incumplimiento genere el derecho a reclamarse mutuamente compensación alguna.

VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



VIGESIMO PRIMERA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad San Martín, a los ____ días del mes de _____ del año _____.